



UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN - CONTRALORÍA
DELEGADA INTERSECTORIAL 3

FECHA: 03 de febrero de 2025

AUTO No. 089

PÁGINA 1 de 6

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-801112-2020-37858**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-801112-2020-37858 CUN SIREF: AC-801113-2021-31551
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none">OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.758, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque (2012-2015).JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.156.495, en calidad de alcalde Municipal de Chitaraque (2016-2019).FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.325.327, en calidad de alcalde Municipal de Chitaraque (2020-2023).DANIELA GONZALEZ GARAVITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.700.523 en calidad de directora Administrativa del Municipio de Chitaraque.HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.051.473, en calidad de secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de Chitaraque (01/08/2014-31/12/2015).HELBER LEONARDO NINO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.552, en calidad de secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de Chitaraque (17/08/2016-7/01/2020).BRAYCO S.A.S., identificada con NIT. 900.210.499-7 representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO, en calidad de integrante del consorcio CARBONERA BVO ejecutor del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.VICTOR MANUEL CHAVEZ PENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.192.792 en calidad de integrante del consorcio CARBONERA BVO ejecutor del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.291.293 en calidad de integrante del consorcio CARBONERA BVO ejecutor del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S., identificada con NIT. 900.539.429 y representada por LYDA



UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN - CONTRALORÍA
DELEGADA INTERSECTORIAL 3

FECHA: 03 de febrero de 2025

AUTO No. 089

PÁGINA 2 de 6

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-801112-2020-37858**

	<p>ISABEL ARGUELLO HEREDIA, en calidad de integrante de la unión temporal INTERVIAL ejecutor del contrato de interventoría CMA-CC-2017-07-001 de 2014.</p> <p>11. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.061.253 en calidad de integrante de la unión temporal INTERVIAL ejecutor del contrato de interventoría CMA-CC-2017-07-001 de 2014.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>1. LA PREVISORA S.A., COMPANIA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, pólizas No. 3000583, 3000975, 3001336, 3001777, 3001832 y 3001952.</p> <p>2. COMPANIA DE SEGUROS CONFIANZA, identificada con NIT. 860.070.374, póliza No. 12GU054819.</p> <p>3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-6, póliza de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra No. 994000003524 y de seguro de manejo del sector oficial No. 600-64-994000002480, 600-64- 994000003132, 895-65-994000000030 y 895-64- 994000000033.</p>
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO FISCAL	<p>DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2,958,390,034,91). Sin indexar.</p>

I. ASUNTO

Procede la Contraloría Delegada Intersectorial No. 3 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, una vez visto el expediente i) avocar conocimiento y; iii) designar funcionario sustanciador.

II. COMPETENCIA

El señor Contralor General de la República (E), mediante Resolución No. REG-EJE-141-2024 de 30 de diciembre de 2024 asignó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, la competencia para el conocimiento de los procesos de responsabilidad fiscal del Sistema General de regalías, en los cuales la Sala Fiscal y Sancionatoria haya adoptado decisión de segunda instancia, desde el 01 de enero de 2025 hasta que se cree y provean los empleos de la nueva Planta Global de duración temporal de regalías. Lo anterior con lo establecido en el artículo 119, 267 t 268 de la Constitución política, la Ley 610 de 2000, el Decreto Ley 267 de 2000, artículo 128 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, esta actuación fue llamada a ser asignada a este Despacho en virtud del Oficio No. 026, radicado No. 2025IE0006220 de 23 de enero de 2025, estando así la competencia de esta Contraloría.

III. ANTECEDENTES

Los hechos que originaron la presente causa fiscal se derivan de la Actuación Especial de Fiscalización realizada el 6 de noviembre de 2020 al proyecto BPIN 2013004150005, denominado “Mejoramiento y Pavimentación de la Vía Chitaraque - Carbonera, Municipio de



UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN - CONTRALORÍA
DELEGADA INTERSECTORIAL 3

FECHA: 03 de febrero de 2025

AUTO No. 089

PÁGINA 3 de 6

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-801112-2020-37858**

Chitaraque, Departamento de Boyacá". Esta actuación fue adelantada por la Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías de la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá.

En el desarrollo de dicho proyecto, se suscribió el contrato de obra No. LP-PG-2014-06-01, celebrado el 4 de agosto de 2014 entre el Municipio de Chitaraque y el Consorcio Carbonero BVO. Este contrato tenía una fecha de inicio programada para el 29 de agosto de 2014 y un plazo de ejecución de cinco meses, con termino previsto para el 29 de enero de 2015.

Sin embargo, la ejecución del contrato estuvo afectada por tres suspensiones y dos prórrogas, lo que extendió su culminación hasta el 2 de diciembre de 2015. Posteriormente, el contrato fue liquidado mediante acta suscrita el 22 de diciembre de 2015.

Para la interventoría del contrato de obra, el Municipio de Chitaraque celebó el contrato No. CMA-CC-2014-07-001 con la Unión Temporal INTERVIAL, representada legalmente por el señor Wilson Morales Hernández. Este contrato tuvo como objeto la supervisión de la ejecución de la obra y estableció un plazo de duración correspondiente al tiempo de ejecución del proyecto, más cinco meses adicionales, por un valor total de DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS (\$203,500,001).

En el marco de la presente causa fiscal, mediante el Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024, se ordenó incorporar al proceso la documentación correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-004655. Este acto administrativo adicióno nuevos hechos al proceso y decreto la práctica de pruebas. Como parte de esta incorporación, se incluyó el hallazgo fiscal No. idH-54931 del 8 de agosto de 2017, junto con los informes técnicos elaborados en el curso del procedimiento, específicamente los emitidos el 24 de septiembre de 2018 por José Manuel Rojas Calderón, y el 9 de julio de 2021, con su respectiva aclaración, por JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ.

Derivado del proceso auditor adelantado en el presente proceso de responsabilidad fiscal (PRF), se determine una presunta afectación a los recursos del Estado en los siguientes aspectos:

Se identificaron deficiencias desde la planeación del proyecto, incluyendo estudios previos deficientes y la ejecución de obras no funcionales debido a su mala calidad. Estas irregularidades se encuentran cuantificadas en **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS** (\$2,181,220,377,26).

Se evidencio que el personal de interventoría contratado no contaba con planilla de factor multiplicador, lo que implica la ausencia de soportes de pago al sistema de seguridad social y la omisión de los aportes parafiscales. Este presunto daño se cuantifica en **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS** (\$79,868,146,09).



UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN - CONTRALORÍA
DELEGADA INTERSECTORIAL 3

FECHA: 03 de febrero de 2025

AUTO No. 089

PÁGINA 4 de 6

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-801112-2020-37858**

Se determinó que la interventoría no ejerció el control y seguimiento adecuado de las obras ejecutadas bajo el contrato de obra. Además, no se anticipó la necesidad de realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras. Este presunto daño se calculó como el 35.4% del valor total del contrato de interventoría, equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$344,259,255). Esto arroja un valor total de **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS** (\$121,867,776,27).

También, en el marco del proceso auditor incorporado al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF) y que dio lugar al hallazgo fiscal identificado como idH-54931 del 8 de agosto de 2017, se establecieron los siguientes aspectos:

Se identificaron deficiencias en la estructura del pavimento, que representaron una lesión al patrimonio público, cuantificada en **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$220,345,479,67).

Se encontraron fallas en la construcción de las cunetas, con un daño económico calculado en **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS** (\$372,148,105).

En consecuencia, se determinó un daño patrimonial estimado en una cuantía de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** (\$2,958,390,034,91), sin incluir la indexación correspondiente.

Fue así que la Contraloría Delegada Intersectorial No. 14 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, por medio de Auto No. 1210 de 09 de junio de 2011, inició el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Con Auto No. 2394 de 23 de diciembre de 2024, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 14 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías ordenó el archivo parcial del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF - 801112-2020-37858.

Por Auto No. ORD-801119-026-2025 de 22 de enero de 2025, resolvió confirmar en grado de consulta la decisión contenida en el Auto No. 2394 de 23 de diciembre de 2024 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF - 801112-2020-37858.

La Jefe de esta Unidad, por medio de Oficio No. 026, radicado No. 2025IE0006220 de 23 de enero de 2025, asigna a esta Contraloría Delegada Intersectorial el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858, para que se proceda al trámite que en Derecho corresponda, dado que el señor Contralor General de la República (E), asignó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, mediante Resolución No. REG-



UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN - CONTRALORÍA
DELEGADA INTERSECTORIAL 3

FECHA: 03 de febrero de 2025

AUTO No. 089

PÁGINA 5 de 6

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-801112-2020-37858**

EJE-141-2024 del 30 de diciembre de 2024, la competencia para el conocimiento de los procesos de responsabilidad fiscal del Sistema General de Regalías, en los términos allá indicados.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Sobre el avoco de conocimiento.

A través de Oficio No. 026, radicado No. 2025IE0006220 de 23 de enero de 2025, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 a esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 3, a efectos de que se continúe con los trámites correspondientes dentro del citado proceso.

En virtud de lo anterior, se hace necesario avocar conocimiento de esta actuación, con el fin de dar el impulso que corresponde, practicando las pruebas que se ordenen, proyectando las providencias y comunicaciones requeridas y demás trámites de rigor, conforme la normatividad aplicable.

4.2. Designación funcionario sustanciador.

Mediante oficio No. 2024IE0112550 de 07 de octubre de 2024, emitido por la Jefe de Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, se asignó al abogado JUAN CARLOS ROMERO PIÑERES, Profesional Universitario Grado 02 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de acuerdo a la Resolución ORD-81117- 05574-2024 de 01 de octubre de 2024, como funcionario del Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 3.

Considerando que el artículo octavo de la Resolución Organizacional REG-OGZ- 0748 del 26 de febrero de 2020, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 80. SUSTANCIACIÓN. Las dependencias competentes podrán comisionar para la sustanciación y práctica de pruebas de las indagaciones preliminares fiscales, de los procesos de responsabilidad fiscal y de los procesos de cobro coactivo, a profesionales del derecho, pertenecientes a la planta o contratistas de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las funciones establecidas.

El servidor público o contratista sustanciador dará el respectivo impulso a las indagaciones preliminares fiscales, a los procesos de responsabilidad fiscal y a los procesos de cobro coactivo, y proyectará los autos, fallos y demás decisiones siguiendo los lineamientos trazados por el servidor público que dirige la actuación, bajo el liderazgo del servidor público que se designe para tal fin cuando lo considere necesario el competente".

Por lo anterior, se designará como funcionario sustanciador de las presentes diligencias, al abogado **JUAN CARLOS ROMERO PIÑERES**, Profesional Universitario Grado 02 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, para que adelante las labores inherentes a dicha función, conforme a las directrices impartidas por este Despacho.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN - CONTRALORÍA
DELEGADA INTERSECTORIAL 3

FECHA: 03 de febrero de 2025

AUTO No. 089

PÁGINA 6 de 6

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-801112-2020-37858**

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 3 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858, atendiendo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al funcionario JUAN CARLOS ROMERO PIÑERES, Profesional Universitario adscrito a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, para sustanciar el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, conforme a las directrices impartidas por este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia a los sujetos procesales, conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, diligencia que será evacuada a través de la Secretaría Común adscrita a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MILEVA CARRILLO BLANCO
Contralora Delegada Intersectorial No. 3
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción

Proyectó: Juan Carlos Romero Piñeres.
Archivo: TRD 80011-266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal.